

***Decreto de la Asamblea Constituyente de 12 de agosto de 1825,
mandando que el Gobernador eclesiástico de la Diócesis
nombre canónigos simples, dando cuenta de ello á la Legislatura,
para ver si los nombrados son de su aprobacion.***

1°. Se nombrarán dos canónigos simples que disfruten de la masa decimal, la renta que corresponda, conforme á las leyes.

2°. Este nombramiento se ejecutará por el actual Gobernador eclesiástico de la Diócesis en quien residen las facultades del cabildo y toda la jurisdiccion eclesiástica de la misma.

3°. Hecho dicho nombramiento se pasará por conducto del Gobierno á esta Legislatura para ver si los nombrados son de su aprobacion, despues de lo cual la autoridad eclesiástica podrá darles la canónica posesion.

4°. La presente disposicion en nada obstará á las pretensiones que la soberanía de este Estado y las de la República á que corresponde, puedan en lo sucesivo hacer sobre Patronato y demas facultades que ejercian los Reyes de España, en tiempo que estos Estados se hallaban bajo su dominacion.

Comuníquese al P. E. para que lo traslade al Gobernador eclesiástico á fin de que tenga cumplimiento, haciéndolo publicar y circular. Dado en Leon á 12 de agosto de 1825 ---
Juan J. Zavala --- (asi está.)
